



# REFORMA TRIBUTARIA - LEY 2277 de 2022

Impuesto a las ventas de alimentos ultraprocesados

<https://drive.google.com/drive/folders/1H5eJcsR522tN63YUNAOByYe2Xc3fEmED>

# DEFINICIONES DE LA RESOLUCIÓN 2492

## Categoría 3:

Productos alimenticios procesados: Productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación se les puede añadir dos o más ingredientes como sal, azúcar, grasas u otros. Tienen de dos o más ingredientes o aditivos y más del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados.

**Ejemplos:** Vegetales enlatados, frutas en almíbar, pescado conservado en aceite



*Imágenes de Google*

## Categoría 4:

Productos alimenticios ultraprocesados: Productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación a los cuales se les añade sal, azúcar, grasas u otros ingredientes. Tienen más de 5 ingredientes y/o aditivos y menos del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados. Dentro de sus ingredientes se incluyen, pero no se limitan a: caseína, suero de leche, hidrolizado de proteína, proteínas aisladas de soja, aceites hidrogenados, parcialmente hidrogenados o interesterificados, almidones modificados

**Ejemplos:** Dulces, comida rápida, cereales de desayuno, barras energéticas

# DEFINICIONES DE LA REFORMA TRIBUTARIA



Los productos ultraprocesados son formulaciones industriales principalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos y cosméticos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Tienen un elevado contenido en azúcares añadidos, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra alimentaria, minerales y vitaminas, en comparación con los productos, platos y comidas sin procesar o mínimamente procesados.

Se entenderá por producto ultraprocesado que se les haya adicionado sal/sodio; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal o aditivo que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas.

Se entenderá por producto ultraprocesado que se les haya adicionado grasas; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente grasas vegetales o animales, aceites vegetales parcialmente hidrogenados (manteca vegetal, crema vegetal o margarina) e ingredientes que los contengan agregados.

Se consideran azúcares añadidos los monosacáridos y/o disacáridos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen aquellos contenidos en los jarabes, en los concentrados de jugos de frutas o vegetales.

Se entenderá por producto alimenticio procesado y/o ultraprocesado que se les haya adicionado azúcares, aquellos a los que durante el proceso de elaboración se les hayan añadido azúcares según la definición del inciso anterior.

# IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, GRASAS SATURADAS O SODIO



- Productos constituidos por los componentes naturales de la leche.
- Embutidos y productos similares a la carne, preparaciones a base de estos productos, excepto salchichón, mortadela y butifarra.
- Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco.
- Chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería.
- Productos a base de cereales por inflado o tostado, precocidos o preparados, excepto la harina.
- Productos de panadería, pastelería o galletería.
- Hortalizas, frutas o sus cortezas, confitados con azúcar.
- Confituras, jaleas, mermeladas purés y pastas de frutas.
- Preparaciones para salsas, condimentos, sazonadores.
- Helados.

# IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, GRASAS SATURADAS O SODIO

Producto	Partidas arancelarias
Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte, <b>excepto el arequipe y/o dulce de leche.</b>	04.04.90.00.00
Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos, <b>excepto salchichón, mortadela y butifarra.</b>	16.01
Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.	16.02
Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	17.04
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	18.06.
Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	19.01.20.00.00
Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado, <b>(excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	19.04

Producto	Partidas arancelarias
Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares. <b>Excepto el pan y las obleas.</b>	19.05
Las demás hortalizas preparadas o conservadas <b>(excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.</b>	20.05
Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	20.06.00.00
Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, <b>excepto el bocadillo de guayaba.</b>	20.07
Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	20.08
Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	21.03
Helados, incluso con cacao.	21.05
Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	21.06 excepto (21.06.90.21.00 y 21.06.90.29.00)

# IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, GRASAS SATURADAS O SODIO

**Hecho generador:** En la producción, la venta, el retiro de inventario o la transferencia a título gratuito u oneroso y, en la importación.

Nutriente	Por cada 100 g
Sodio	$\geq 1\text{mg/kcal}$ y/o $\geq 300\text{ mg/100 g}$
Azúcares	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres
Grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas

# IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, GRASAS SATURADAS O SODIO



**Responsables:** Productor y/o importador

**Base gravable:** Precio de venta

**Tarifa:** 10% para 2023, 15% para 2024, 20% a partir de 2025.

**Exportaciones:** No causan el impuesto

**Compras:** El impuesto para el comprador deberá manejarse como mayor valor del costo o gasto.

No genera impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas.

**Facturación:** Deberá estar discriminado en la factura ([Factura Electrónica](#))

# IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, GRASAS SATURADAS O SODIO

